



FIRMADO POR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00384-2021-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyectos
- JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA**
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas con
énfasis en Minería – Nivel II
- YOSLY VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ**
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
- ASUNTO** : Rectificación de error material contenido en el acto
administrativo que otorgó conformidad al "*Segundo Informe
Técnico Sustentatorio para la Optimización del Programa de
Monitoreo Ambiental de la Unidad Minera Cuajone*",
presentado por Southern Peru Copper Corporation - Sucursal
del Perú.
- REFERENCIA** : M-ITS-00056-2021 (05.03.2021)
- FECHA** : Miraflores, 03 de junio de 2021.

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Expediente M-ITS-00056-2021 de fecha 05 de marzo del 2021, Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, presentó ante la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental– Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental de la Unidad Minera Cuajone*" (en adelante, **Segundo ITS Cuajone**).
- 1.2 Habiendo culminado el proceso de evaluación del Segundo ITS Cuajone, mediante el Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, emitió la Resolución Directoral N° 019-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021, mediante la cual otorgó conformidad al citado instrumento de gestión ambiental.
- 1.3 Habiéndose detectado inicialmente de oficio, errores materiales en el Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR, que se pronunció sobre la conformidad del Segundo ITS Cuajone, se procedió a corregirlos mediante Resolución Directoral N° 072-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de mayo de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 1.4 Sin embargo, en una nueva revisión del citado informe final de evaluación del Segundo ITS Cuajone, se ha detectado la existencia de error material de transcripción que no fue advertido anteriormente.

II. ANALISIS

II.1 Aspectos normativos

- 2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

- 2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

- 2.1.3 MORON URBINA², refiere al respecto, "*que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad*". Además, el citado jurista agrega que, "*la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación*".

- 2.1.4 De conformidad con la norma antes indicada y la doctrina, la autoridad administrativa podrá rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales.

II.2 Rectificación de error material de oficio

- 2.2.1 Como ya se ha indicado, de una nueva revisión de Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 019-2021-SENACE-PE/DEAR, que dio conformidad al Segundo ITS Cuajone, se ha detectado la existencia de un error material de transcripción que no fue advertido en la anterior rectificación

1 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
(...)"

2 MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

realizada mediante Resolución Directoral N° 072-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de mayo de 2021. Para ser más específicos, el error está relacionado a la mención de un código de una estación de monitoreo de agua superficial, el mismo que se encuentra contenido en Cuadro N° 08 - Cambios en las estaciones de monitoreo propuestas. En ese sentido, corresponde corregir la mención a la estación de monitoreo TO-r-6 (A) por la estación TO-r-6 (B), conforme a lo siguiente:

Dice:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.11. Plan de Manejo Ambiental

- Programa de monitoreo ambiental

Cuadro N° 08.- Cambios en las estaciones de monitoreo propuestas

Componente ambiental	Estaciones de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur	
			Este	Norte
(...)				
Agua superficial	TO-r-6 (A)	Río Torata, a 1,3 km. del Dique de Retención de Filtraciones ³ .	311 091	8 114 412

Fuente: Segundo ITS Cuajone

Debe decir:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.11. Plan de Manejo Ambiental

- Programa de monitoreo ambiental

Cuadro N° 08.- Cambios en las estaciones de monitoreo propuestas

Componente ambiental	Estaciones de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur	
			Este	Norte
(...)				
Agua superficial	TO-r-6 (B)	Río Torata, a 1,3 km. del Dique de Retención de Filtraciones.	311 091	8 114 412

Fuente: Segundo ITS Cuajone

2.2.2 Cabe señalar que la rectificación del error antes descrito no ha alterado la evaluación de impactos efectuados o el establecimiento de las medidas de manejo ambiental correspondientes sobre el proyecto presentado, no afectándose por ende lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral, y las recomendaciones del informe que la sustenta y forma parte integrante de ésta.

³ Cabe hacer notar que la descripción de la ubicación de este punto fue objeto de rectificación mediante Resolución Directoral N° 072-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de mayo de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde que se rectifique el error material de transcripción advertido en el Cuadro N° 08 - Cambios en las estaciones de monitoreo propuestas del Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 019-2021-SENACE-PE/DEAR, que a su vez dio conformidad al Segundo ITS Cuajone presentado por Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG⁴.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, para conocimiento y fines.
- 4.3 Remitir copia (en digital) del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin; a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

⁴ Se aclara que subsiste en todos sus extremos las correcciones de errores materiales realizadas mediante Resolución Directoral N° 072-2021-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 328-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 14 de mayo de 2021, en tanto que la presente corrección no fue materia de pronunciamiento anterior.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nómina de Especialistas⁵

Jorge Antonio Ortega Becerra
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias
Políticas con énfasis en Minería – Nivel II
CAM N° 493
Senace

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** el auto directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.